



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 134 – CN – CMP – 2021**

---

Miraflores, 17 de junio de 2021

**Vistas:**

Las propuestas del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación contenidas en las Cartas N°s 012 y 014-2021 Vicedecanato/CMP.

**Considerando:**

Que, de conformidad con el inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el numeral 27.12 del Artículo 27° del Estatuto del Colegio Médico del Perú establece como uno de los atributos del Consejo Nacional: “Proponer modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los Reglamentos de la institución.”

Que, el numeral 214.3 del Artículo 214° del Reglamento del Colegio Médico del Perú establece que la aprobación por el Consejo Nacional de modificaciones al texto reglamentario, requieren previamente de la opinión favorable del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación, así como un quórum de asistencia y votación de los dos tercios de sus miembros.

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación en ejercicio de sus funciones, previstas en el artículo 68° del Reglamento del Colegio Médico del Perú mediante las cartas de la vista ha elevado las propuestas de modificación de los artículos 8, 12, 22, 24, 25, 26, 29, 56, 57, 65 e incorporación de la Sétima Disposición Complementaria del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, por haberse evidenciado la necesidad de implementar medidas a fin de adecuar el procedimiento electoral al interior del Colegio Médico del Perú a la virtualización de algunas actuaciones con el correspondiente uso eficiente y seguro de los mecanismos tecnológicos y del sistema informático, propendiéndose además a la adopción de acciones que respondan al contexto de emergencia sanitaria nacional producida por el COVID 19, garantizando y salvaguardando de forma primordial, la seguridad y salud de los miembros de la Orden médica.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del Artículo 27° y 31.7 del Artículo 31° del Estatuto del Colegio Médico del Perú, en concordancia con el artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú y, estando a los Acuerdos N°s 124 / SO N° XII/CN-CMP-2021 y 001 - XI- SE/CN-CMP-20201 adoptados por unanimidad en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional desarrollada con fechas 28 y 29 de mayo del 2021 y en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el 15 de junio del 2021, respectivamente.



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 134 – CN – CMP – 2021**

---

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la modificación de los artículos 8, 12, 22, 24, 25, 26, 29, 56, 57 y 65 del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“ARTICULO 8°.- DE LA ELECCIÓN Y LA ÉTICA**

*La elección para un cargo directivo en los órganos de dirección del Colegio Médico del Perú constituye una expresión de honor, confianza y responsabilidad, principios por los que se establece un compromiso mutuo entre electores y elegidos para lograr que el Colegio Médico del Perú cumpla con los fines y objetivos de su creación, en el marco de la trascendencia del rol social de la profesión de Médico Cirujano.*

*En consecuencia, ningún miembro de la Orden, al ser convocado como autoridad electoral o miembro de mesa de sufragio o al ejercer su derecho a elegir o ser elegido, podrá alegar afectación de derechos invocando desconocimiento de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, sus modificatorias, su Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, resoluciones y acuerdos de sus órganos de dirección. Por ello, constituye falta disciplinaria grave, la acción de cualquier miembro de la Orden dirigida a impedir su desarrollo, violentar el proceso electoral, atentar contra el prestigio de la Institución, desconocer o deslegitimar la elección de los directivos del Colegio Médico del Perú; así como no guardar el debido respeto y consideración a su investidura. De igual modo, los colegiados deben conducirse dentro del marco del respeto mutuo y evitar generar o reproducir cualquier mensaje o publicidad dirigida a lesionar la honra de cualquier candidato y/o miembro de los órganos electorales, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria.*

*Para ejercer el derecho al sufragio, es responsabilidad del colegiado:*

- *Para el caso del Sistema de Voto Electrónico No Presencial (VENP):*
  - (i) *Recabar su credencial, previa verificación de su habilidad para sufragar en el Colegio Médico del Perú.*
  - (ii) *Resguardar la confidencialidad de su PIN y contraseña que recibe con su credencial.*
  - (iii) *Capacitarse en el uso del VENP en el módulo de práctica web que se habilite para tales efectos.*
  - (iv) *Acceder a una computadora de escritorio con acceso a internet, Tablet o Smartphone con pantalla de 5.1 pulgadas como mínimo, capaz de conectarse a internet y que cumpla con los requisitos mínimos que aseguren su buen funcionamiento.*
  - (v) *Emitir su voto dentro del horario fijado para el acto de sufragio. (vi) Se consideran indubitadamente realizadas por el elector, todas las operaciones que realice en uso de su credencial y claves de acceso al sistema de voto electrónico no presencial.*



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 134 – CN – CMP – 2021**

---

- Para el caso del Sistema de Voto Presencial:
  - (i) Ingresar al local de votación dentro del horario fijado en la convocatoria.
  - (ii) Marcar adecuadamente la cédula de votación.
  - (iii) Evitar cualquier acto que pudiera afectar el normal desarrollo del acto electoral.
  - (iv) No realizar propaganda electoral en los locales de votación.
  - (v) Respetar las colas de votación y mesa de sufragio.”

**“ARTICULO 12°.- DE LA FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

Los Jurados Electorales del Colegio Médico del Perú, son órganos autónomos, sujetos únicamente a los principios constitucionales y disposiciones de la Ley de su Creación, su Estatuto, su Reglamento o el Reglamento de Elecciones presente.

Su designación por el Consejo Nacional o Consejo Regional respectivo, se realizará en sesión extraordinaria convocada para el efecto por los respectivos órganos directivos, a más tardar el 01 de julio del año electoral, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14°, 17° y 19° del presente Reglamento y se instalará cuanto menos quince (15) días calendarios antes de la convocatoria.

Es obligación de los Secretarios de los Consejos Regionales y Secretario del Interior del Consejo Nacional, respectivamente, tramitar la certificación notarial del acta del órgano directivo que plasma el acuerdo de conformación de los órganos electorales. De igual modo, corresponderá a los Decanos Regionales y Decano Nacional emitir la correspondiente declaración jurada con firma legalizada de convocatoria y quórum de la sesión de designación de los Jurados Electorales.

Es de responsabilidad de los Consejos Regionales y del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio, desarrollar oportunamente las acciones para asegurar el cumplimiento de los plazos previstos en el presente artículo, asimismo deberán garantizar, bajo responsabilidad funcional, el financiamiento del proceso electoral, infraestructura, logística, servicios generales y recursos humanos a ser asignados a los jurados electorales, a quienes se les deberá hacer entrega del respectivo libro de actas de elecciones.

Corresponde a los miembros directivos del Colegio Médico del Perú y a los integrantes de los órganos electorales conducirse con imparcialidad y transparencia en el ejercicio del cargo; por lo que se encuentran impedidos de otorgar respaldo mediante adhesión a los candidatos, desarrollar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado candidato o lista y/o hacer pública su preferencia electoral, éste último supuesto no aplica al miembro directivo que ejerce su derecho a postular a cargo diferente, en dicho caso deberá conducirse con probidad y evitar realizar aprovechamiento indebido del cargo. La omisión de cumplimiento de las previsiones señaladas en el presente párrafo, configuran faltas disciplinarias pasibles de sanción.

De igual modo, en caso se detecte que un miembro de órgano electoral incurre en los supuestos antes señalados, corresponderá al Jurado Electoral disponer su inmediata remoción en el cargo y elevar el caso al Consejo Regional para el inicio del proceso disciplinario correspondiente.”



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 134 – CN – CMP – 2021**

**ARTICULO 22°.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

*Para sesionar y adoptar acuerdos, corresponde a los jurados electorales:*

- a. *Citación por cédula o por cualquier medio, siempre que pueda quedar impresa la convocatoria, precisando lugar, fecha y hora de la cita. El Presidente del Jurado Electoral señalará en la convocatoria la modalidad elegida para su desarrollo, siendo que en caso de elegirse las modalidades virtual o mixta, se aplicarán los criterios, procedimientos y responsabilidades regulados en el Manual del procedimientos para el desarrollo de sesiones virtuales que tiene aprobado el Consejo Nacional.*
- b. *Precisar en el Acta: nombres y apellidos de quien preside y quien ejerce la secretaria del órgano electoral, consignando los números de sus DNI, nombres y apellidos de los miembros participantes, lugar y fecha, hora de inicio, quórum y hora de término de la sesión. El quórum se establecerá de la siguiente forma:*
  - *En el Jurado Electoral Nacional, en primera hora, la mitad más uno de sus miembros. En segunda hora, la sesión se instalará y desarrollará con los miembros presentes.*
  - *En el Jurado Electoral Especial y en los Jurados Electorales Regionales, el quórum para la instalación y desarrollo de las sesiones es de dos miembros.*
- c. *En el Jurado Electoral Especial y, en los Jurados Electorales Regionales, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.*
- d. *En el Jurado Electoral Nacional, el Presidente tiene voto dirimente en caso de producirse empate en la votación.*
- e. *Las sesiones del Jurado Electoral serán de carácter reservado, salvo las audiencias convocadas para presentación de informe oral, por parte de candidatos y/o personeros de las listas que lo hayan solicitado expresamente, en dicho caso se deberá grabar en un dispositivo informático de almacenamiento, el audio y/o video de los informes e intervenciones de quienes hagan uso de la palabra ante el Jurado, documento que pasará a formar parte del acta de la sesión.*
- f. *Los acuerdos serán asentados en el libro de actas debidamente legalizado por notario público, el mismo que estará en custodia de la Secretaria del Jurado Electoral.*

*El miembro titular del Jurado Electoral que se abstenga de emitir su voto, deberá fundamentar su posición, lo cual constará en el acta de sesión correspondiente.*

**ARTICULO 24°.- DE LA FECHA, FORMA DE DIFUSIÓN Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.**

*La convocatoria al acto eleccionario general se hará indefectiblemente bajo responsabilidad del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales en ejercicio, el día 25 de agosto del segundo año de mandato, mediante Comunicado difundido en dos medios de circulación nacional y un medio de circulación regional.*

*El Comunicado de convocatoria a elecciones generales, consignará de modo claro y preciso, el Cronograma Electoral con señalamiento expreso de los plazos para el recojo de las planillas de adherentes, la presentación de listas completas de candidatos al Comité Ejecutivo Nacional y a los Consejos Regionales; así como la fecha, lugar y horario de las elecciones*



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 134 – CN – CMP – 2021**

---

*presenciales o el periodo habilitado para el voto electrónico no presencial, siendo facultad del Consejo Nacional en ejercicio decidir entre uno u otra modalidad de votación, para lo cual se requiere aprobación por mayoría simple.*

*En el caso del sistema de voto electrónico no presencial, en el aviso de convocatoria se informará que ONPE se encargará de generar las credenciales (PIN y contraseña) y los enviará directamente a la dirección de correo electrónico de cada colegiado hábil, debiendo precisarse que sin éstas no se podrá ejercer el derecho a voto, informándose además que el simulacro de votación no presencial se realizará tres días previos a la fecha fijada para el acto de sufragio.*

### **ARTICULO 25°.- DE LA PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

*La presentación de las listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial o los Jurados Electorales Regionales se harán hasta el día cinco (05) de setiembre.*

*Las Listas de candidatos serán presentadas para su inscripción provisional por quien encabeza la lista o su personero debidamente acreditado, quien deberá señalar domicilio procesal, teléfono (fijo y/o celular) y correo electrónico, para los actos de notificaciones. La Lista deberá tener los nombres, apellidos, número de DNI, número de registro de colegiatura, correos electrónicos, firma de los candidatos y la precisión del cargo al que postulan.*

*En ningún caso se admitirá Listas incompletas o sustituciones posteriores que no sean en vía de subsanación, en la oportunidad y modo establecido en el presente Reglamento. Obligatoriamente se deberá acompañar a la Lista, la constancia de habilidad, copia del DNI de cada candidato, compromiso de residencia en la jurisdicción territorial del organismo directivo al que se postula, la carta de aceptación para formar parte de la lista de candidatos y la declaración de cumplimiento del requisito de antigüedad de ejercicio para integrar el organismo directivo al que se postula (10 años para el Comité Ejecutivo Nacional y 05 años para los Consejos Regionales), suscrita por cada miembro de la misma.*

### **ARTICULO 26°.- DE LAS PUBLICACIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS PRESENTADAS Y DE LAS LISTAS DEPURADAS**

- a. *El Jurado Electoral Especial publicará a nivel nacional el día treinta (30) de octubre las Listas aptas para participar en el proceso electoral para el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional. La publicación de Listas aptas se hará consignando un número par asignado a cada una por sorteo desarrollado en presencia de todos los personeros.*
- b. *Los Jurados Electorales Regionales, publicarán en la misma fecha que el Jurado Electoral Especial las Listas aptas para los Consejos regionales, con el número impar que se le haya asignado por sorteo realizado en presencia de todos los personeros. Aquellas Listas que deseen, pueden acogerse al número asignado a una Lista para el Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual, deberán presentar al Jurado Electoral Regional y, al Jurado Electoral Especial, la aceptación escrita del personero de la Lista al Comité Ejecutivo Nacional.*
- c. *La publicación que deba efectuar el Jurado Electoral Especial, se hará en un diario de mayor circulación nacional; y aquella que efectúen los Jurados Electorales Regionales*



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 134 – CN – CMP – 2021**

---

*se hará en un diario de mayor circulación en la correspondiente circunscripción regional o en un diario de circulación nacional.”*

### **ARTÍCULO 29°.- CONTENIDO DE LA PLANILLA DE ADHERENTES E INFRACCIONES**

*En cada planilla de adherentes deberá constar en su parte superior derecha el nombre, apellidos, y número de registro de matrícula del colegiado responsable de la recolección de firmas que se consigna en la planilla. De igual modo, la Planilla de adherentes debe contener la información del nombre completo, Documento de identidad, Número de Colegiatura, Firma y Consejo Regional en el que se encuentra empadronado el colegiado adherente.*

*Incurre en falta disciplinaria, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, el Colegiado responsable de la planilla de adherentes que presente información falsa o adulterada, respecto del adherente.*

### **ARTÍCULO 56°.- PROCESO DE GENERACIÓN DE CREDENCIALES**

*Del 21 de agosto al 14 de setiembre del año electoral, la Oficina Nacional de Procesos Electorales procederá a realizar el proceso de generación y asignación de las credenciales de uso personal e intransferible de cada colegiado.*

### **ARTÍCULO 57°.- CREDENCIALES**

*Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema de voto electrónico no presencial, que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica. Las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada de forma aleatoria a cada colegiado.*

*Para el proceso de entrega de credenciales a los electores, el 20 de setiembre del año electoral, el Jurado Electoral Nacional comunicará a la ONPE la dirección de correo electrónico institucional de cada uno de los colegiados hábiles que consta registrada en la Oficina de matrícula del Colegio Médico del Perú.*

*El 22 de setiembre del año electoral, la ONPE iniciará el proceso de entrega de las credenciales a los colegiados hábiles, dejándose constancia de la confirmación de la recepción de la respectiva credencial.*

*La entrega de las credenciales para el caso de colegiados que cuentan con correo electrónico institucional activo, se desarrollará incluso hasta las 12:00 meridiano de la fecha fijada para el acto de sufragio. De otro lado, en los casos de colegiados que no cuentan con correo electrónico institucional activo el plazo de activación para el proceso electoral vence 24 horas previas al día del sufragio, por lo que realizada la activación de la cuenta de correo electrónico institucional, el colegiado gestionará ante el Jurado Electoral, el inicio del proceso para que ONPE le haga entrega de sus credenciales hasta las 12 meridiano del día de sufragio, conforme se señalará en el aviso de convocatoria a elecciones.*

*La ONPE habilitará una mesa de ayuda para atender y orientar a los electores y a los encargados de entrega de sobres (Capacitación virtual- digital).*

*En caso de pérdida de credencial, el elector informará de la ocurrencia al Jurado Electoral Nacional quien lo pondrá en contacto con ONPE para la generación de nueva credencial que será enviada a su correo electrónico.*



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 134 – CN – CMP – 2021**

---

### **“ARTÍCULO 65°.- ACTO DE SUFRAGIO**

*El cuarto domingo del mes de noviembre del año electoral, desde las ocho (08) de la mañana hasta las cuatro (04) de la tarde, el colegiado hábil (elector) accederá al VENP para sufragar, mediante una computadora de escritorio conectada a internet y el uso del PIN y la contraseña. Los electores tienen hasta tres intentos de acceso usando su credencial, de tener problemas se deberá comunicar de forma telefónica con el personal de soporte que la ONPE habilite para la ocasión.*

*Una vez que el elector accede al VENP, deberá conocer las condiciones de uso que son las siguientes: solo podrá emitir su voto una sola vez; solo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar, y el tiempo de sesión es de 5 minutos como máximo. El elector hará uso de su voto, según cédulas configuradas de acuerdo al padrón electoral. La cédula tendrá indicaciones sobre la correcta emisión del voto válido, pudiendo también hacer uso del voto nulo o en blanco. Emitido el voto, se remitirá una constancia de participación al correo electrónico registrado el día que recibió la credencial.*

*Los colegiados que registren deudas por aportes de colegiado y no cuenten con correo electrónico institucional activo podrán habilitarse mediante el uso de las plataformas virtuales de pago incluso hasta el mismo día del acto de sufragio, debiendo enviar al Jurado Electoral Nacional la copia de su voucher de pago y autorizar el uso de su dirección de correo electrónico personal para efectos de que se gestione con ONPE el envío de su credencial, siendo que el plazo máximo de entrega de credenciales vence a las 12 horas del día de sufragio.*

*El sufragio iniciará a partir de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el citado acto. El Jurado Electoral Nacional deberá instalarse válidamente y dejar constancia del acto electoral en la respectiva acta de elecciones del Colegio Médico del Perú.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** al Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú como Séptima Disposición Complementaria, el siguiente texto:

### **“SÉTIMA:**

*En el caso de Emergencia sanitaria o régimen de excepción decretados a nivel nacional, en el que exista restricción o límites a las libertades de reunión o tránsito, solo será exigible la mitad del porcentaje de adherentes para la inscripción de lista de candidatos al Comité Ejecutivo Nacional señalado en el literal b del artículo 27 del presente reglamento. De igual modo, en dichos casos para aquellos Consejos Regionales que a la fecha de la convocatoria a elecciones cuenten con más de mil colegiados hábiles se reducirá a la mitad el porcentaje de adherentes para la inscripción de lista de candidatos fijados en el literal c del referido artículo 27.*

*En tal sentido, para el proceso electoral convocado durante el año 2021, la inscripción de la Lista de candidatos al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional será respaldada por la adhesión firmada de no menos del dos por ciento (2%) de los colegiados hábiles a nivel nacional a la fecha de calificación de la adherencia, de los cuales, el sesenta por ciento (60%) deben pertenecer al Consejo Regional III Lima y, el cuarenta por ciento (40%) a los miembros hábiles de los otros Consejos Regionales. A su vez, para los Consejos Regionales que registran a la fecha de convocatoria a elecciones un número superior a mil colegiados hábiles empadronados en su respectiva circunscripción, la inscripción de lista de*



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**N° 134 - CN - CMP - 2021**

---

*candidatos será respaldada por la adhesión firmada de no menos de tres con cinco décimos por ciento (3.5%) de los colegiados hábiles en la región respectiva, a excepción de la Región III, para la cual se requerirá un mínimo del dos por ciento (2%)”.*

**ARTÍCULO TERCERO:** DERÓGUENSE todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL



-----  
Dr. MIGUEL PALACIOS CELI  
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL



-----  
Dr. EDEN GALAN RODAS  
SECRETARIO DEL INTERIOR